Buenos Aires, Diciembre 5 de 1901

Vista la nota del Señor Jefe de Policía de la Capital acompañando un proyecto de reglamentación para premiar los buenos servicios de la Guardia Civil y de acuerdo al artº 3 de la Ley de 3 de Mayo del corriente año

El Presidente de la República

Decreta

Artº 1º Quedan sustituidos los artículos 186 á 193 inclusive del Reglamento de Policía por los siguientes:-

Premios y recompensas á los Guardias Civiles.

Artº 1º A fin de recompensar debidamente la constancia, buena conducta y servicios de los Sargentos, Cabos y Vigilantes de la Policía de la Capital, se establecen los premios siguientes:-

(A) Premio de 1ª clase: consiste en un sobresueldo de ocho pesos fuertes mensuales, y de una estrella de plata, que se llevará colocada sobre el pecho en el lado izquierdo á la altura de la tetilla ó sea del tercer boton de la Chaqueta.

(B) Premio de 2ª clase:- sobre sueldo de seis pesos fuertes mensuales y de estrella de las mismas dimensiones, con

la misma colocación que los anteriores.

C) Premio de 3ª clase: sobresueldo de cuatro pesos mensuales y el uso de una pequeña estrella en la forma ya dicha.

Artº 2º Para obtar al premio se necesita estar enganchado en la Guardia Civil, saber leer y escribir, aptitudes demostradas para el servicio policial, buena conducta y no tener falta grave.

Artº 3º Tendrán derecho al premio de 1ª clase los agentes que tengan ocho años de servicio sin interrupción y en las condiciones prescriptas en el artículo anterior.

Para merecer los premios de 2ª y 3ª clase, será necesario seis y cuatro años de servicio respectivamente no interrumpidos y reunir las condiciones que se requieren por el artículo 2º.

A los agentes que estén en servicio actualmente se les contará el tiempo desde el dia de su ingreso al Cuerpo de G. C. siempre que se encuentren enganchados, pudiendo llenar este requisito hasta el 30 de Diciembre del corriente año.

Artº 4º No podrán acumularse los premios á una misma persona; el goce del de mayor categoria excluye los demás premios.

Artº 5º Perderán el derecho de premio y sus ventajas los que cometan faltas graves que á juicio del Jefe de Policia afecten

lá se hace mención, y los que por cualquier evento dejaren el empleo de Sargento, Cabo ó vigilante.

Artº 6º El primero de Enero de cada año, el Gefe de Policía nombrará un Jurado de cinco empleados superiores de su repartición para que examinando los merecedores de premios, de todos los que se encuentren en condiciones de optar á los premios establecidos, formulen la lista de aquellos que sean dignos de merecerlos.

El Gefe de Policía, en vista de esa lista decretará los premios expidiendo su disposición que lo acredite á cada agraciado. Las resoluciones del Jurado serán por simples mayorías de votos.

Premios á la abnegación, valor y servicio extraordinarios para los Sargentos, Cabos y vigilantes enganchados en la Guardia Civil.

Artº 7º El mismo Tribunal juzgará los actos de valor abnegación ó servicios extraordinarios que merezcan recompensas.

Artº 8º Estas consistirán en la entrega por una sola vez de una suma que variará desde $ 20 á $ 100 que acordará el Tribunal á la Gefatura, teniendo presente las circunstancias del caso y elevando los antecedentes.

Artº 9º Para los efectos de la aplicación del artículo anterior el Jurado se reunirá préviamente

convocatoria de la Gefatura.

Comuníquese, publíquese Art.º 2.º y dése al Registro Oficial

Acuerdo.

Gui.º Sebastián